



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-89-2012-1**, ha sido instruido en contra de los señores: **BLADIMIR HERNANDEZ**, Presidente; **CESSIL GLADYS QUEZADA**, Secretario; **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, Tesorero; **JAIME ALCIDES ESCOBAR**, Segundo Vocal; **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, Tesorero; **HUMBERTO GONZALEZ**, Protesorero; **MAURICIO RODAS**, Secretario; **JOSE LUIZ DIAZ**, Prosecretario; **ROBERTO LARIOS**, Primer Vocal; **HUGO ERNESTO ALBERTO CERNA**, Segundo Vocal; **ADOLFO AMAYA**, Prosecretario/Primer Vocal y **JORGE ALBERTO PEREZ GARAY**, Primer Vocal, quienes ejercieron sus cargos Ad Honorem, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE LIMA LAMA (FESADELL)**, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, practicado por la Dirección de Auditoría Uno de ésta Institución, conteniendo **Dos Reparos** en concepto de Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA VEINTISIETE CENTAVOS **\$92,459.27**

Han intervenido en ésta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, fs. 26 y la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, fs. 2702, en representación del Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **BLADIMIR HERNANDEZ**, **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ GRACIAS**, conocido en el presente proceso como **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, **HUGO ERNESTO ALBERTO CERNA**, **ADOLFO AMAYA**, **JAIME ALCIDES ESCOBAR**, **CESSIL GLADYS QUEZADA MEJIA**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **CESSIL GLADYS QUEZADA**, **JOSE LUIS DIAZ**, conocido en el presente proceso como **JOSE LUIZ DIAZ** y **JORGE ALBERTO PEREZ GARAY**, a fs. 54; Licenciada **MARIA ODILIA AYALA ALEMAN**, Defensora Especial de los señores: **HUMBERTO GONZALEZ**, **MAURICIO RODAS** y **ROBERTO LARIOS**, a fs. 2689.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**



I- Por auto de **fs. 23 vto al 24 fte**, emitido a las catorce horas y seis minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce, ésta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República, mediante acta de **fs. 25**.

II- Con base a lo establecido en el Art. 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 31 al 32 ambos vto**, emitido a las ocho horas y once minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Art. 68 de la Ley de ésta Corte, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos; el cual esencialmente dice: **“I- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.** (Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS.** Se constató según el Informe de Auditoría, que la administración no contaba con documentación que demostrara los gastos efectuados por un valor de *OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$84,510.79*, en los cuales han sido invertidos los ingresos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, durante los años dos mil siete al dos mil diez. **REPARO DOS.** (Hallazgo Tres). **GASTOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Se verificó según el Informe de Auditoría, que se realizaron gastos en concepto de pasajes y viáticos, así como por servicios médicos por un monto de *SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS \$7,948.48*, con fondos INDES durante el dos mil siete, gastos que fueron respaldados con recibos en papel simple y firma del Tesorero y del Presidente de la Federación en fotocopias”

III- A **fs. 33** consta el Acta de notificación efectuada a la Fiscalía General de la República; de **fs. 34, 36, 38 al 40** y de **fs. 51 al 53**, los emplazamientos y las diligencias de edicto efectuadas de los servidores actuantes.

IV- Los Licenciados **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ** y **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sus calidades de agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República, a fs. 26 y 2702, presentaron escrito mediante los cuales se mostraron parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución a fs. 27 y 28 y fs. 2703 al 2704, respectivamente; por lo que ésta Cámara por medio de auto de fs. 28 vto al 29 fte y fs. 2704 vto al 2705 fte, les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V- De fs. 54 al 55, consta el escrito presentado y suscrito por los señores: **BLADIMIR HERNANDEZ, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ GRACIAS**, conocido en el presente proceso como **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, **JOSE LUIS TORRES GRANADOS**, **HUGO ERNESTO ALBERTO CERNA**, **ADOLFO AMAYA**, **JAIME ALCIDES ESCOBAR**, **CECIL GLADYS QUEZADA MEJIA**, conocida en el presente Juicio de Cuentas como **CESSIL GLADYS QUEZADA**, **JOSE LUIS DIAZ** y **JORGE ALBERTO PEREZ GARAY**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan: *“Que hemos sido notificados de la resolución de las ocho horas y once minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil trece, del Juicio de Cuenta JC-89-2012-1, donde se nos emplaza para que presentemos las pruebas de descargo la documentación de soporte de los gastos que esta Federación tubo (sic) durante el periodo del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, a efecto de este sea presentado con las conformidades de ley por lo que debe legitimar su comparecencia de conformidad con el artículo 66 inciso primero del código Procesal Civil y Mercantil, lo cual solicitamos se tenga por subsanado con el presente escrito en el cual indicamos nuestras generales. Que por medio del presente escrito estamos presentado la documentación que amparan las supuesta diferencia la cual hace referencia al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE LIMA LAMA (FESAPELL), POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, practicado por la Dirección de auditoria uno de esa Corte, de los fondos entregados por el INDES a esta Federación y los egresos comprendidos del periodo del uno de enero del año dos mil siete al treinta y uno de diciembre dl (sic) año dos mil diez, a fin que sean admitidos por esa Honorable Cámara y sean valorados en el presente proceso a fin de determinar que no hubo en ningún momento detrimento a los fondos públicos de la FESAPELL”*. Por medio de resolución de fs. 2680 al 2681 ambos vto, se les tuvo por parte a los referidos servidores actuantes y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra; asimismo fue ordenado incorporar la documentación aportada. Por otra parte, se ordenó para mejor proveer la práctica de Peritaje Contable a fin de establecer el respaldo de los gastos efectuados por la Federación Salvadoreña de Lima Lama (FESAPELL), transferidos por Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), relacionado al Reparo Uno por Responsabilidad Patrimonial.

A fs. 2689, consta el escrito presentado y suscrito por la Licenciada **MARIA ODILIA AYALA ALEMAN**, Defensora Especial de los señores **HUMBERTO GONZALEZ**, **MAURICIO RODAS** y **ROBERTO LARIOS**, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus representados en lo conducente expone: *“Que soy Defensora Pública de la Procuraduría General de la República, y en ese carácter he sido designada y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, para que represente a los señores HUMBERTO GONZALEZ, MAURICIO RODAS Y ROBERTO LARIOS, quienes fungieron como Pro-tesoro*



Primero, Secretario Segundo y Primer Vocal el tercero, en la Federación Salvadoreña de Lima Lama, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil siete, al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez, todo para darle cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 88 y 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo expresado, atentamente OS PIDO. Me admitáis el presente escrito y me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, en representación de los señores **HUMBERTO GONZALEZ, MAURICIO RODAS Y ROBERTO LARIOS**. Tengáis por contestada la demanda en sentido negativo, de parte de mi representados, pero por no haber tenido comunicación con ellos por ser ausentes, es que vengo a ofrecer únicamente como prueba de descargo, la que apareciere ofrecida en el proceso a favor de todos los demás demandados por los mismos reparos (ó hechos), ya que es también la prueba de descargo a favor de mis patrocinados, todos de conformidad a la Ley. Se continúe con el trámite de Ley". Por auto de **fs. 2690 al 2691 ambos vto**, fue nombrada Defensora de los referidos servidores actuantes la Licenciada Ayala Alemán; asimismo, se tuvo por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos y por adherida a la prueba documental aportada por los demás servidores actuantes.

A **fs. 2709** consta el Acta de Peritaje Técnico realizado y de **fs. 2710 al 2747** se encuentra agregado el Informe Pericial rendido por la Licenciada Flor de Maria Rivera, juntamente con sus correspondientes anexos.

VI- Por auto de **fs. 2747 vto al 2748 fte**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 2750**, por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quien en lo conducente expone: "Que he sido notificada de la resolución de las diez horas quince minutos del día veinticinco de marzo de dos mil catorce, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo que realizo en los términos siguientes: La responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determino por medio de los dos reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NUMERO UNO. (Hallazgo Uno). DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS.** En razón que con autorización de esa Cámara el día 7 de marzo de 2014 se practico Peritaje Técnico Contable a cargo de la Licenciada Flor de Maria Rivera, la representación fiscal es de la opinión que debe considerarse en sentencia el correspondiente informe presentados por la perito, en consecuencia solicito se proceda de conformidad a los artículos 54, 55 y 61 de la Ley de la corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo 107 de la misma. **REPARO NUMERO DOS (Hallazgo tres). GASTO SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** En lo relacionado al presente hallazgo los servidores no han presentado argumentación ni documentación probatoria que desvanezca el presente hallazgo, por lo que es procedente determinar la responsabilidad que establecen los artículos 54, 55 y 61 de la Ley de la corte de Cuentas de la República en relación con el Artículo



107 de la misma """". A través de auto de fs. 2752 se dio por evacuada la opinión conferida a la Fiscalía General de la República y se ordeno traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VII- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, prueba documental, el Informe de Auditoría, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y el resultado del Peritaje Técnico Contable ésta Cámara emite las siguientes consideraciones con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, determinada en los Reparos siguientes: **REPARO UNO.** (Hallazgo Uno). **DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS.** Se constató según el Informe de Auditoría, que los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, no contaban con documentación que demostrara e identificara los gastos efectuados por un valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$84,510.79**, en los cuales han sido invertidos los ingresos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, durante los años dos mil siete al dos mil diez. Al respecto los reparados **Bladimir Hernandez, Cecil Gladys Quezada Mejía, José Luis Torres Granados, Jaime Alcides Escobar, David Eduardo Rodriguez Gracias, José Luis Diaz, Hugo Ernesto Alberto Cerna, Adolfo Amaya y Jorge Alberto Perez Garay**, se limitan de manera general a argumentar en su defensa que aportan la documentación que respalda la supuesta diferencia con la finalidad que sea valorada por esta Instancia. La Licenciada **Maria Odilia Ayala Alemán**, defensora de los señores **Humberto González, Mauricio Rodas y Roberto Larios**, se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos y adherirse a la prueba documental aportada por los demás reparados. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito manifiesta que debe considerarse el Peritaje Técnico Contable emitido por la Licenciada Flor de María Rivera, al emitirse la sentencia. Sobre lo anterior, **ésta Cámara** determina que los reparados al hacer uso de su derecho de defensa han alegado que aportan de **fs. 56 al 2680**, la documentación que respalda la diferencia detectada por los auditores en relación a los fondos transferidos por el INDES a la Federación Salvadoreña de Lima Lama (FESADELL), consistente en Estados de Cuentas de dos mil siete, Presupuesto del año dos mil siete, Informe de Caja de Tesorería, Libro Mayor dos mil siete, Planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Planillas AFP correspondientes al año dos mil siete, Estados de Cuentas Bancarios dos mil ocho, Libro Diario del año dos mil ocho, Balance e Informe de Auditoría Externa dos mil ocho, Catalogo Contable dos mil ocho, Libro Mayor dos mil diez, así como los comprobantes contables de ingreso y egreso con los asientos contables de los años dos mil siete al dos mil diez. Por su parte, la Licenciada **Maria Odilia Ayala Alemán** en defensa de sus representados respondió en sentido negativo el Pliego de Reparos



requirió tenerla por adherida a la prueba documental aportada por los demás reparados vinculados en los reparos, así las cosas procede aclarar respecto a dicha petición que en base al principio de comunidad de la prueba se determina que una vez aportadas las pruebas por las partes éstas no son de quien las promovió, sino que pertenecen al proceso, por lo que los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes y no de quien las aporta, en esos términos se tiene por adherido a la prueba. Ahora bien, por consistir en documentación contable esta Cámara ordenó para mejor proveer, la práctica de Peritaje Contable con la finalidad de establecer si respaldaba los fondos transferidos por el INDES con los documentos de gastos efectuados por la Federación Salvadoreña de Lima Lama, para tal efecto fue nombrada la perito Licenciada **Flor de Maria Rivera de Escobar**, como consta en el acta de juramentación de fs. 2692, quien emitió el correspondiente informe pericial que corre agregado de **fs. 2710 al 2714**, en el cual determino que al examinar los documentos en los papeles de trabajo y los presentados por la Federación Salvadoreña de Lima Lama (FESADELL) y con base a los procedimientos efectuados comprobó que con la documentación de respaldo de egresos liquidan algunos ingresos descritos en el Reparo que nos ocupa, por el monto de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$84,510.79), persistiendo una diferencia no liquidada la cual no posee documentación de soporte que demuestre los gastos efectuados por la citada federación por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (**\$3,783.40**). En tal sentido, se concluye con base al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 69 Inc. 2° de la mencionada Ley, que existen elementos que dan origen a establecer la Responsabilidad correspondiente, por lo que el **Reparo se mantiene** por el monto de **\$3,783.40** y se desvanece por la cantidad de **\$80,727.39**. **REPARO DOS.** (Hallazgo Tres). **GASTOS SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE.** Se verificó según el Informe de Auditoría, que se realizaron gastos en concepto de pasajes y viáticos, así como por servicios médicos por un monto de **SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS \$7,948.48**, con fondos INDES durante el dos mil siete, gastos que fueron respaldados con recibos en papel simple y firma del Tesorero y del Presidente de la Federación en fotocopias. Sobre lo atribuido los reparados **Bladimir Hernandez, Cecil Gladys Quezada Mejía, José Luis Torres Granados, Jaime Alcides Escobar, David Eduardo Rodriguez Gracias, José Luis Díaz, Hugo Ernesto Alberto Cerna, Adolfo Amaya y Jorge Alberto Perez Garay**, se limitan de manera general a alegar en su defensa que aportan los documentos que respaldan la supuesta diferencia con la finalidad que sea valorada por esta Instancia. En



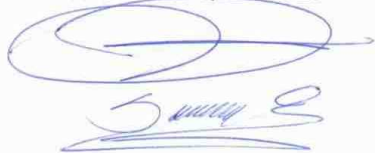
relación a lo observado la Licenciada **Maria Odilia Ayala Alemán**, defensora de los señores **Humberto González, Mauricio Rodas y Roberto Larios**, se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos y adherirse a la prueba documental aportada por los demás reparados. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión señala que los reparados no dieron explicaciones ni aportaron prueba que desvirtúe el reparo por lo que procede declarar la responsabilidad conforme a los Art. 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Sobre tal particular, **ésta Cámara** hace las consideraciones siguientes: **a)** Los reparados alegan en su escrito de manera general que aportan la prueba que respalda los gastos efectuados por la Federación Salvadoreña de Lima Lama, pero no hacen referencia que documento se refiere o ciñe al presente reparo; y **b)** En relación al señalamiento la Representación Fiscal solicita se condene a los reparos ya que no dieron explicaciones ni aportaron prueba de descargo. Ahora bien, en esos términos, es procedente traer a cuenta que la condición del reparo establece que los gastos en concepto de pasajes y viáticos y servicios médicos por un monto de \$7,948.48 con fondos INDES durante el 2007, fue respaldada con recibos en papel simple y firma del Tesorero y del Presidente de la federación, por otra parte, en el atributo de la causa del hallazgo se determinó que los miembros de la Junta Directiva de la FESADELL no adoptaron medidas para documentar adecuadamente los gastos, en base a lo anterior, los suscritos Jueces somos del criterio que el presente señalamiento comprendía una inobservancia a la Legislación de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y no a una presunta Responsabilidad Patrimonial, a su vez que al valorar la prueba aportada por los reparados en su conjunto corre agregada en diferentes piezas del Juicio los recibos de los gastos concernientes al pago de pasajes y viáticos, así como los recibos por gastos de servicios médicos prestados a la Federación Salvadoreña de Lima Lama, documentos que fueron objeto de peritaje contable, medio probatorio que dio como resultado, según Informe Pericial que el monto cuestionado se encontraba respaldado casi en su totalidad persistiendo una diferencia no respaldada, en ese sentido es procedente traer a cuenta que la perito en el Informe Pericial a fs. 2714, concluyo que en los gastos efectuados y correspondientes al año dos mil siete; que corresponde al año cuestionado en el presente Reparos, de los fondos transferidos por el INDES, según el monto observado y el monto verificado en la pericia, no presentaba ninguna diferencia; por ende los suscritos Jueces estimamos que no puede atribuirse como detrimento; en tal sentido, con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de esta Corte, se concluye que la responsabilidad atribuida por el monto señalado se desvirtúa y por lo tanto es procedente absolver a los reparados.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64 y 66



67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1- DECLARASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL REPARO UNO** y Condenase a los señores: **BLADIMIR HERNANDEZ, CECIL GLADYS QUEZADA MEJIA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **CESSIL GLADYS QUEZADA**, **JOSE LUIS TORRES GRANADOS, JAIME ALCIDES ESCOBAR, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ GRACIAS**, conocido en el presente proceso como **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, **HUMBERTO GONZALEZ, MAURICIO RODAS, JOSE LUIS DIAZ**, conocido en el presente proceso como **JOSE LUIZ DIAZ**, **ROBERTO LARIOS, HUGO ERNESTO ALBERTO CERNA, ADOLFO AMAYA y JORGE ALBERTO PEREZ GARAY**, a pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (**\$3,783.40**) y **DESVANÉZCASE** la cantidad de OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$80,727.39**). **2- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO DOS** y Absuélvase a los señores: **BLADIMIR HERNANDEZ, JOSE LUIS TORRES GRANADOS, DAVID EDUARDO RODRIGUEZ GRACIAS**, conocido en el presente proceso como **DAVID EDUARDO RODRIGUEZ**, **HUMBERTO GONZALEZ, MAURICIO RODAS, JOSE LUIS DIAZ**, conocido en el presente proceso como **JOSE LUIZ DIAZ**, **ROBERTO LARIOS, HUGO ERNESTO ALBERTO CERNA, ADOLFO AMAYA y JORGE ALBERTO PEREZ GARAY**, de pagar en Grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (**\$7,948.48**). **3-** Al ser cancelado el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso en la Tesorería de la Federación Salvadoreña de Lima Lama (FESADELL); y **4-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE.







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-89-2012-1

JCPDiaz.
FISCAL: LICDA. MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO
REF. FISCAL: 464-DE-UJC-18-12.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del corriente año, que corre agregada de folios **2756 vto** a folios **2761 fte** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

 Secretaria de Actuaciones.



JC-89-2012-1

JCPDíaz
 REF. FISCAL: 464-DE-UJC-18-12.
 FISCAL: MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO**

**EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LA
FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE LIMA LAMA (FESADELL),
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2007 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2010**

SAN SALVADOR, 12 DE NOVIEMBRE DEL 2012.



INDICE

CONTENIDO

	PAG.
I ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV RESULTADOS DEL EXAMEN	2
Anexos	7



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Profesor
BLADIMIR HERNÁNDEZ
Presidente de la Federación Salvadoreña
de Lima Lama (FESADELL)
Presente.

Hemos realizado Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama (FESADELL), por el período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010.

I ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La Federación Salvadoreña de Lima Lama, es el organismo rector de todas las actividades de Lima Lama aficionado en las diferentes ramas y categorías en todo el país que realiza sus finalidades sin intereses lucrativos ni carácter económico, está constituido por Sub-Federaciones, Asociaciones, Gimnasios, Atletas, todos debidamente federados, que practiquen el LIMALAMA en forma amateur. Es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y además es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La FESADELL reconoce al INDES, como el organismo encargado de la formulación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo acata la autoridad del INDES y del COES, manifiesta su adhesión a la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos; así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

II OBJETIVOS DEL EXAMEN

Realizar Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por el período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar un Examen Especial a los ingresos y gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, correspondientes a fondos propios, así como aquellos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) y fondos de contingencia, durante el período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, para lo cual se desarrollaron los procedimientos siguientes:

1. Efectuar revisión de la normativa legal aplicable a la Federación.
2. Verificar la existencia de registros contables.
3. Verificar la legalidad y exactitud de los gastos e ingresos, asegurándonos que estos cuenten con documentación de soporte suficiente y competente.
4. Comprobar el ingreso a la cuenta bancaria de los fondos INDES, así como los propios.
5. Constatar que los gastos efectuados con los fondos INDES, estén de acuerdo a los fines de la transferencia.



IV RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS Y GASTOS EFECTUADOS

La Administración no cuenta con documentación que demuestre los gastos efectuados por un valor de \$84,510.79, en los cuales han sido invertidos los ingresos transferidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), durante los años 2007 al 2010, según detalle

Año	Transferencias INDES	Con documentación	Diferencia
2007	\$ 29,569.34	27,989.03	1,580.31
2008	25,460.00	0.00	25,460.00
2009	25,460.00	0.00	25,460.00
2010	32,010.48	0.00	32,010.48
Total			84,510.79

Los estatutos de la Federación de Lima lama, en sus artículos 32, 33 y 36, expresan:

Art. 32: El Presidente del Comité Ejecutivo es el Presidente de la FESDELL y tiene a su cargo la gestión administrativa así como la representación judicial y extrajudicial de la misma. Presidirá las sesiones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo, autorizará conjuntamente con el Tesorero, todos los gastos que fueren necesarios, con aprobación del Comité y firmará los documentos: Actas de la FESADELL.

Art. 33: El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros del Comité Ejecutivo por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la autorización del Comité Ejecutivo.

Art. 36: Son atribuciones del Tesorero: Firmar las actas, la administración de los fondos de la FESADELL y su patrimonio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESADELL y depositarlos en una Institución Bancaria, realizar los pagos que deba hacer la FESADELL, previa autorización del Comité Ejecutivo o del Presidente en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESADELL.

El Instructivo Para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece:

Romano VI, numeral 3: literal a. Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada una de las Federación y Asociaciones Deportiva Nacional u Organización Deportiva de El Salvador en general, y particularmente del Presidente y Tesorero de cada una de ellas el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos personas que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos asignados a las Federación y Asociaciones Deportiva Nacionales u Organización Deportiva de El Salvador.



Romano VII, numeral 3, literal a) ... Toda esta documentación deberá permanecer en custodia y debidamente archivada en las oficinas de la Federación o Asociación Deportiva Nacional u Organización Deportiva, como mínimo por un periodo de cinco años.

VIII numeral 3 literal d) Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas ó de miembros de la Junta Directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos.

El Instructivo INDES No. 2, Normas para el Manejo y Control de los Egresos de las Federaciones Deportivas de El Salvador, Romano VI, literal B1, establece: Todos los gastos de las federaciones deportivas deben ser autorizados por acuerdo de sus Juntas Directivas, esta facultad puede delegarse por medio de acuerdo a la Presidencia de las mismas. Los acuerdos emitidos deben consignar claramente los niveles de autorización...

La condición reportada fue originada porque los Miembros de la Junta Directiva de la Federación, no se aseguraron de contar con toda la documentación que demuestre e identifique los gastos en los cuales se ha incurrido con las transferencias efectuadas por INDES.

La deficiencia incrementa el riesgo de que los recursos estén siendo utilizados para actividades no deportivas; además, de ocasionar una disminución en los fondos públicos por un monto de \$84,510.79.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Federación de Lima Lama, no presentó comentarios para desvanecer la condición señalada; no obstante, habérsele concedido diez días hábiles, posterior a la lectura de Borrador de Informe.

2. FALTA DE EMISIÓN DE RECIBOS EN LOS INGRESOS PROPIOS

La Federación no presentó documentación relacionada con los ingresos percibidos y gastos efectuados durante el período del 1 de enero de 2008 al diciembre de 2010, correspondientes a fondos propios, por lo que no es posible establecer la cantidad percibida y su disponibilidad al 31 de diciembre de 2010; no obstante, se comprobó que para el 2007, genero ingresos por \$1,908.37 de los cuales no emitieron los recibos de ingresos respectivos; percibidos en concepto de mensualidades y otros ingresos, según registro contables

El Art. 36 de los Estatutos de la Federación de Lima Lama, expresa: Son atribuciones del Tesorero... la administración de los fondos de la FESADELL y su patrimonio, llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESADELL y depositarlos en una Institución Bancaria,... llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la FESADELL y del estado de la cuenta bancaria...

El Instructivo Para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece:



Romano VI, numeral 6: literal a) El Presidente y Tesorero como responsables del manejo de los fondos transferidos por el INDES a cada Federación u Organización Deportiva deberá aperturar a nombre de la Federación cuatro cuentas corrientes; en la primera se depositaran en su totalidad las transferencias otorgadas del Presupuesto Ordinario, Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgados por el Instituto, en la segunda los Fondos de Contingencia, exceptuando los generados en el Rubro de Remuneraciones en la tercera se depositaran los generados con Patrimonio del Estado y la cuarta servirá para depositar los fondos generados por Gestión Administrativa.

Romano VII numeral 2: El Tesorero o encargado de recaudar los ingresos de cada federación, será el responsable de realizar el deposito que por las distintos modalidades que se hayan percibido en forma integra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas para tal fin, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción.

Romano VII, numeral 1: La Tesorería de cada federaciones u otras Organizaciones Deportivas, deberán contar con comprobantes de ingresos prenumerados de imprenta y en ellos se deberá identificar el hecho generador, indicando su origen y fuente ya sea por las transferencias ordinarias, los refuerzos presupuestarios y ayudas adicionales otorgadas por el INDES, los fondos generados por la gestión administrativa de cada Federación u Organización Deportiva Nacional. Numeral 2, que los ingresos deberían ser depositados en las cuentas bancarias en forma integra y exacta en las cuentas bancarias aperturadas, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción. Y el instructivo modificado que entro en vigencia en agosto del 2010, establece que los ingresos se podrán concentrar y remesar dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La falta se originó porque los Miembros de la Junta Directiva de la Federación, no han establecido procedimientos administrativos ni controles adecuados para la percepción de los ingresos; así como del resguardo apropiado para la documentación de soporte.

Lo anterior, imposibilita controlar adecuadamente la disponibilidad de los fondos y se desconozca el monto total de los ingresos por falta de la documentación pertinente y competente sobre los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Federación de Lima Lama, no presentó comentarios para desvanecer la condición señalada; no obstante, habérsele concedido diez días hábiles, posterior a la lectura de Borrador de Informe.

3. GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

Constatamos que se efectuaron gastos en concepto de pasajes y viáticos y Servicios Médicos por un monto de \$7,948.48, con fondos INDES durante el 2007; respaldada con recibos en papel simple y firma del Tesorero y del Presidente de la Federación en fotocopias. Ver anexo 1

El Art. 68 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Instituto Nacional de los Deportes, establece: Los comprobantes que sustentan gastos, deben llevar el sello restrictivo de pagado, con el objeto de evitar errores o duplicidades en su



utilización, además de anexar evidencia documental complementaria que indique que bienes y/o servicios fueron utilizados para el objetivo previamente aprobado.

El Instructivo Para el manejo y control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, establece:

Romano VI, numeral 3: Será responsabilidad de la Junta Directiva de cada Federación u Organización Deportiva Nacional en general, y del Presidente y Tesorero en particular el uso, manejo y control de los fondos; igual responsabilidad tendrán aquellos servidores que por acuerdo expreso de sus Juntas Directivas, sean autorizados para recaudar, custodiar y/o erogar recursos propiedad de la Federación.

Romano VII, numeral 3 Elegibilidad de los Gastos, literal d: Para que un gasto sea de legítimo abono, la factura deberá de estar emitida a favor de la Federación o Asociación Nacional Deportiva u Organización Deportiva Nacional, y no de terceras personas ó de miembros de la Junta Directiva; además estas deberán de estar autorizadas por el Presidente y el Tesorero mediante las firmas y los sellos respectivos.

La falta se debe a que los Miembros de la Junta Directiva de la Federación, no adoptaron medidas para documentar adecuadamente los gastos efectuados.

Esto incrementa el riesgo de que la Federación no cumpla con los objetivos planificados; además, no sea posible efectuar revisiones posteriores, por no contar con la documentación pertinente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Federación de Lima Lama, no presentó comentarios para desvanecer la condición señalada; no obstante, habérsele concedido diez días hábiles, posterior a la lectura de Borrador de Informe.

4. FALTA DE ELABORACION DE LIBRO DE BANCO Y CONCILIACIONES BANCARIAS

Constatamos que durante el período 2007 al 2010, no elaboró el libro de bancos; ni las conciliaciones bancarias, de la cuenta corriente número 032301000002748 del CITY BANK; asimismo no se apertura las cuentas bancarias correspondientes

El artículo 36 de los Estatutos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, establece: Son atribuciones del Tesorero... llevar al día los libros de contabilidad, percibir los fondos de la FESADELL y depositarios en una Institución Bancaria,... llevar un archivo... del estado de la cuenta bancaria..."

El Instructivo para el Manejo y Control de los Ingresos y Egresos de las Federaciones y Otras Organizaciones Deportivas de El Salvador, emitido por el INDES, establecen:

Romanos VI, numeral 6: El Presidente y Tesorero como responsables del manejo de los fondos transferidos por el INDES a cada Federación u Organización Deportiva, deberá aperturar a nombre de la Federación cuatro cuentas corrientes; en la primera se depositarán en su totalidad las transferencias otorgadas del Presupuesto Ordinario, Refuerzos Presupuestarios y Ayudas Adicionales otorgados por el Instituto, en la segunda

los Fondos de Contingencia; los generados en el Rubro Remuneraciones en la tercera se depositarán los generados con Patrimonio del Estado y la cuarta servirá para depositar los fondos generados por Gestión administrativa.

Romano VII, numeral 3: literal a. El Tesorero de la Federación u Organización Deportiva Nacional deberá presentar mensualmente el Informe de Caja de Tesorería, que contendrá el registro detallado en forma consolidada de todos los movimientos de ingresos y egresos generados en un mes determinado; tomando en cuenta el saldo inicial disponible en caja y bancos al inicio de un mes; obteniéndose como resultado una disponibilidad de efectivo final en dicho período. Toda esta documentación deberá permanecer en custodia y debidamente archivada en las oficinas de la Federación u Organización Deportiva, como mínimo por un período de cinco años.

La falta se origina porque los Miembros de la Junta Directiva no poseen un instrumento de validación y detección de inconsistencias.

Lo anterior incrementa el riesgo de que no se detecte oportunamente la inconsistencia de saldos contables y refleje disponibilidades errores para una toma de decisiones.

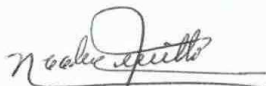
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Federación de Lima Lama, no presentó comentarios para desvanecer la condición señalada; no obstante, habérsele concedido diez días hábiles, posterior a la lectura de Borrador de Informe.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Gastos de la Federación Salvadoreña de Lima Lama, por el período del 01 de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2010, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de noviembre del 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirectora de Auditoría Uno





ANEXO N° 1

Fecha	Asiento Contable	Monto	Concepto	Observación
10/02/2007	100000006	\$300.00	Pasajes al interior de enero y febrero	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
18/02/2007	100000014	\$ 30.00	Gastos médicos	Recibo en papel simple, sin firma del Presidente ni el Tesorero
21/03/2007	100000022	\$ 150.00	Pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
09/04/2007	100000023	\$ 913.50	Transporte de equipo y material deportivo en	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación
29/04/2007	100000023	\$ 35.00	Gastos médicos	Recibo en papel simple
09/04/2007	100000024	\$ 40.00	Gastos médicos	Recibo en papel simple
29/04/2007	100000024	\$ 913.50	Trasporte ida y regreso del equipo y material deportivo	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación
21/04/2007	100000037	\$ 150.00	Pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. Falta misión oficial
21/04/2007	100000038	\$ 150.00	Pago de transporte de equipo deportivo en campeonato	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación
24/05/2007	100000046	\$ 150.00	Pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. No anexan misión oficial
23/06/2007	100000056	\$ 150.00	Pasaje y viáticos al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación; no anexan misión oficial
08/07/2007	100000065	\$ 600.00	Transporte a Guatemala los días 6, 7 y 8 de julio	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
17/06/2007	100000057	\$ 30.00	Servicios Médicos	Recibo en papel simple
20/07/2007		\$ 40.00	Transporte de equipo y material deportivo en	Recibo esta en papel simple y no tiene autorización del Presidente y Tesorero
27/07/2007	100000072	\$ 150.00	Pasajes al Interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
29/07/2007	100000075	\$ 215.48	Trasporte de implementos deportivos	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
28/08/2007		\$ 50.00	pasajes al interior	Recibo en papel simple, firmas en fotocopia del Presidente y Tesorero.
25/08/2007	100000085	\$ 40.00	Gastos médicos	Recibo en papel simple
30/08/2007	100000092	\$ 150.00	Pasaje y viáticos al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación; falta misión oficial
03/09/2007	100000101	\$1,163.00	Trasporte implementos deportivos	Recibo papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación.
28/09/2007	100000109	\$ 150.00	Pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. Falta misión oficial
14/10/2007	100000114	\$ 860.00	Trasporte por traslado deportivo y atletas	Recibo en papel simple las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación, el recibo no está el No. de NIT y DUI
29/10/2007	100000118	\$ 150.00	Pasaje y viáticos al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. Falta misión oficial.
28/11/2007	100000132	\$ 150.00	pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. Falta misión oficial.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Fecha	Asiento Contable	Monto	Concepto	Observación
22/12/2007	100000138	\$ 150.00	pasajes al interior	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias y sin sello de la Federación. Falta misión oficial.
22/12/2007	100000142	\$ 500.00	Trasporte de equipo deportivo	Recibo en papel simple y las firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias.
22/12/2007	100000142	\$ 250.00	Alimentación	Recibos están en fotocopia y no están firmados por el Presidente y Tesorero
22/12/2007	100000142	\$ 318.00	Trasporte de equipo y material deportivo	Recibo en papel simple, sin número de NIT y DUI del proveedor; firmas del Presidente y Tesorero son fotocopias.
		\$7,948.48		